



Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE

<https://conaie.org/>



**Confederación de Nacionalidades
Indígenas de la Amazonía
Ecuatoriana, CONFENIAE**

www.confeniae.net/



**Nacionalidad Waorani del Ecuador,
NAWE**



**Nacionalidad Siekopai de Ecuador,
NASEPAI**



**Alianza por los Derechos Humanos
(Ecuador)**

www.ddhhecuador.org/

**Contribución de la Sociedad Civil al cuestionario del Relator Especial
sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las repercusiones del
COVID 19 en los pueblos indígenas en Ecuador**

Fecha: 19 de junio de 2020

Generalidades

Respondiendo al requerimiento del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. José Francisco Calí Tzay, donde solicita a los agentes de la sociedad civil información para la preparación del informe sobre el “Impacto de COVID-19 en los pueblos indígenas”. La Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, la Nacionalidad Waorani del Ecuador, NAWE, y la Nacionalidad Siekopai de Ecuador – NASEPAI remitimos la siguiente contribución.

Las organizaciones indígenas y de derechos humanos que participaron en su elaboración son: CONFENIAE, NAWE, NASEPAI, Amazon Watch, Amazon Frontlines, Surkuna, Cedhu, Inredh, Cdh Guayaquil, Fundación ALDEA, Omasne, Acción Ecológica, Yasunidos, Cuencas Sagradas, Cedenma, Fundación Pachamama, Fundación Alejandro Labaka, Fundación Dignidad, Geografía Crítica

Introducción

1. En Ecuador, la población indígena se acerca a 1,1 millón, sobre un total de 17.300.000 habitantes. En el país, habitan 14 nacionalidades indígenas, aglutinadas en un conjunto de organizaciones locales, regionales y nacionales. El 24,1% de la población indígena vive en la Amazonía y pertenecen a 10 nacionalidades; el 7,3% de los Kichwa andinos habitan la Sierra Sur; y el 8,3% restante en la Costa y las Islas Galápagos. Hay varias nacionalidades con escasa densidad demográfica, como por ejemplo, los A'i Cofán (1.485 hab.); los Shiwiar (1.198 hab.); los Siekopai (689 hab.); los Siona (611 hab.); y los Sapara (559 hab.); y en la Costa, los Épera (546 hab.) y los Manta (311 hab.).

2. En cuanto a la pandemia del Covid-19, hasta el 18 de junio de 2020, Ecuador registra un total 49,097 casos y 6,857 personas fallecidas. Con estos números, somos uno de los 25 países más afectados del mundo y el quinto de Sudamérica con más casos confirmados después de Brasil, Perú, Chile y Colombia. Sin embargo, según el Observatorio Social del Ecuador, es el primer país con la tasa de mortalidad más alta de esta región (23,3 por cada 100.000 habitantes)¹.

3. Es conocido que los pueblos indígenas afrontan una discriminación estructural, histórica y sistemática de sus derechos humanos, y particularmente estas realidades existentes los vuelve más vulnerables frente a la pandemia. El presente informe abordará la situación de los pueblos indígenas en Ecuador y los diversos obstáculos que enfrentan en la pandemia del COVID-19; así mismo, identifica las deficiencias del Estado para mitigar la situación sanitaria y proteger y garantizar sus derechos.

I. Impactos de la pandemia sobre los pueblos indígenas en situación de especial vulnerabilidad

4. Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador son vulnerables al azote de la pandemia por la persistencia de condiciones de desigualdad, exclusión y discriminación en el acceso general a bienes y servicios públicos, así como, por el aislamiento geográfico de sus territorios, sobretodo cuando nos referimos a poblaciones indígenas amazónicas y de la costa. La situación de salud de varios pueblos indígenas es grave por la alta prevalencia de enfermedades infectocontagiosas introducidas y enfermedades crónicas no transmisibles,

¹ Observatorio Social del Ecuador: <https://www.covid19ecuador.org/ecuador>

y por sus condiciones económicas y socioambientales, y por las deficiencias de servicios de salud.

5. Frente a esta situación, el Estado ecuatoriano debía cumplir con su obligación de prestar atención especial a las necesidades e impactos de la pandemia del Covid-19, a los grupos de mayor riesgo como los son los pueblos indígenas², sin embargo, no lo ha hecho. Realidad reportada anteriormente a la Ex Relatora Especial, Victoria Tauli Corpuz, el pasado 21 de abril³, mediante una carta suscrita por varias organizaciones sociales e indígenas, como la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica - COICA y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana - CONFENIAE. El escrito advirtió la crítica situación que enfrentan los Pueblos Indígenas por el avance de la pandemia y la falta de respuesta estatal oportuna, articulada e idónea⁴.

6. El estado de vulnerabilidad es más crítico entre las poblaciones indígenas con densidades demográficas diezgadas, este es el caso de comunidades en reciente contacto y/o que permanecen en aislamiento voluntario, dado que su condición inmunológica y diversidad genética, les resta posibilidades de supervivencia a la pandemia. Por tanto, enfrentan escenarios de altas tasas de mortalidad y morbilidad e incluso el riesgo de desaparición de los grupos que están en aislamiento voluntario⁵. Este riesgo se exagera con desarrollo de actividades extractivas que inciden directamente en su derecho a la alimentación, al agua y a la salud.

7. Este es el caso de la propagación de covid-19 entre los pueblos indígenas Waorani, Achuar, Shuar, Siekopai y Shiwiar. En el caso los Siekopai, con solo 689 habitantes, desde abril hasta la presente fecha fallecieron por el virus 4 de sus miembros (3 ancianos y su primer docente bilingüe). Pese a las advertencias de la dirigencia de esta Nacionalidad⁶, el Estado no ha respondido con medidas oportunas, eficientes y pertinentes culturalmente, tampoco se cuenta con datos fidedignos que permitan determinar el avance de la enfermedad en su territorio, a pesar de que al menos el 40% de sus miembros muestran sintomatología asociada al COVID.

² CIDH, Resolución No. 1/2020 Pandemia y derechos humanos en las Américas, 10 abril de 2020.

³ Anexo I: 21abril20 Carta PPII transfronterizos CIDH ONU

⁴ Carta ONU, CIDH: [https://www.cejil.org/sites/default/files/2020_04_20_carta_ppii_transfronterizos_cidh_onu .pdf](https://www.cejil.org/sites/default/files/2020_04_20_carta_ppii_transfronterizos_cidh_onu.pdf)

⁵ ACCIÓN URGENTE Ecuador, 26 de marzo de 2020 <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-03/ACCIO%CC%81N%20URGENTE%20PPII%2026.03.pdf>

⁶ Alerta 23: <https://ddhhecuador.org/2020/04/21/articulo/alerta-23-posible-propagacion-de-la-pandemia-en-territorio-siekopai>

II. Falta de atención estatal para proteger los derechos a la salud, agua y saneamiento

A. Obstáculos a la salud

8. Durante la pandemia, los principales problemas que enfrentan las comunidades indígenas son la falta de entrega de insumos de bioseguridad, atención médica para prevenir y evitar la propagación del virus, la aplicación de pruebas PCR, definir protocolos adecuados y cercos epidemiológicos efectivos⁷.

9. Además, se enfrentan obstáculos relacionados con sus condiciones socioeconómicas y accesibilidad por la carencia de infraestructura hospitalaria y la ausencia de servicios de salud adaptados a sus necesidades culturales, es decir el desconocimiento de su medicina tradicional, su realidad lingüística y la elaboración de protocolos sin la participación las comunidades⁸. No se han desarrollado respuestas de apoyo socioeconómico, fortalecimiento de la autonomía alimentaria y medidas de autocuidado⁹ a pesar de las advertencias hechas a todas las entidades del Estado¹⁰.

10. La ausencia de políticas públicas idóneas y medidas de contención y respuesta claras ha incrementado la situación de riesgo para los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, que ya enfrentan situaciones de vulneración multidimensional y sistémica. El aumento de contagios no detectados por la falta de pruebas corrobora un subregistro del número real de contagiados; por tanto, la población indígena podría estar expuesta a contagios comunitarios, sin haber tomado medidas adecuadas para mitigar sus impactos.

11. El Estado ecuatoriano dispuesto tardíamente protocolos para prevenir la propagación del virus enfocados a pueblos indígenas, los cuales no existe evidencia de un proceso de socialización extendido y apegado a las costumbres lingüísticas. Tampoco se han integrado al registro oficial, criterios o datos desagregados para determinar el número de contagios en comunidades indígenas. Por esta razón, CONFENIAE, con el apoyo de organizaciones sociales, está realizando su propio registro; al corte del 17 de junio, registran

⁷ Alerta 42: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta_42.pdf

⁸ Alerta 37: <https://ddhhecuador.org/2020/05/17/documento/alerta-37-nacionalidad-waorani-requiere-que-el-msp-y-los-coe-cantoniales-actuen>

⁹ Nota de prensa publicada por la Nacionalidad Waorani. 8 de junio 2020.

<https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/waorani-medidas-cautelares-nulidad/>

¹⁰ Alerta 35: <https://ddhhecuador.org/2020/05/15/documento/alerta-35-urge-atencion-humanitaria-y-en-salud-en-territorio-de-la>

599 casos confirmados, (310 Kichwa, 188 Waorani, 23 Siekopai, 37 Shuar, 22 Achuar, 14 Shiwiar, 4 Andwa), 27 Fallecidos, 622 Casos sospechosos¹¹.

12. La condición transversal del derecho a la salud involucra que el Estado adopte medidas positivas para quienes tienen mayor vulnerabilidad o riesgo¹². En su resolución No. 1/2020, del 10 de abril de 2020, la CIDH enuncia que la pandemia genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) para ciertos colectivos y poblaciones vulnerables como los pueblos indígenas. La CIDH pide a los Estados la adopción de políticas para prevenir eficazmente el contagio, así como, medidas de seguridad social y el acceso a sistemas de salud pública que faciliten el diagnóstico y tratamiento oportuno y asequible; a fin de brindar una atención integral de la salud física y mental, sin discriminación.

B. Derecho a una alimentación nutritiva y culturalmente adecuada

13. La garantía del derecho a la alimentación supone también el respeto y la protección de la economía de pervivencia de las comunidades productoras, lo cual no necesariamente requiere la provisión de productos, sino la revisión de las medidas de movilidad restringida por la emergencia. Se debe asegurar que las comunidades tengan acceso a fuentes de alimentación propias, vigilando que no resulten contaminadas o afectadas por terceros, incluidas empresas o quienes ejecutan actividades “legales” e ilegales de minería y explotación forestal¹³.

14. Expresamos nuestra profunda preocupación por la cantidad y contenido de los kits de alimentos que llegaron a las comunidades indígenas y afroecuatorianas de Esmeraldas, que debían abastecer por 15 días a una familia de seis a ocho miembros, contenían alimentos que perecieron en un día y la mayoría culturalmente inadecuados¹⁴. De los 9780 kits solicitados al Ministerio de Inclusión Social y Económica, se entregaron apenas 1000; tan sólo dos contenían elementos adecuados para el contexto cultural, pero eran insuficientes. El Estado debe garantizar una adecuada alimentación, más cuando el

¹¹ Reporte CONFENIAE 17 de junio, publicado en redes sociales.

¹² Corte IDH. Caso Cuscul Pivara y otros vs. Guatemala, cit., párr. 130.

¹³ Acción Urgente: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-03/ACCIO%CC%81N%20URGENTE%20PPII%2026.03.pdf>

¹⁴ Alerta 42: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta_42.pdf

cuadro pandémico se asocia con otras enfermedades como dengue o paludismo¹⁵. Coincidiendo con lo dispuesto por el Comité DESC en la Observación general n°12 sobre el contenido básico del derecho a la alimentación comprende “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”¹⁶.

C. Vulneración de sus derechos por el derrame de petróleo

15. El 7 de abril de 2020, la ruptura del sistema de oleoductos ocurrido en el norte de la Amazonía ecuatoriana produjo un derrame de petróleo en el río Coca que alcanzó el río Napo. Se conoce que se derramaron al menos 15.800 barriles de petróleo y se calcula que, los impactos afectarán la salud de aproximadamente 120 mil personas, de las cuales 27.000 son indígenas de las nacionalidades Kichwa y Shuar¹⁷.

16. Las comunidades afectadas por el derrame de petróleo que dependen del río para aprovisionarse de agua para consumo e higiene; y donde el río es el espacio de vida espiritual y cultural y de recreación; por ello, luego del derrame de petróleo y combustible carecen de agua segura suficiente. En ese contexto, y pese a la emergencia sanitaria, han recibido por parte de las empresas involucradas (pública la una y privada la otra pero que actúan de forma coordinada), alrededor de 24 litros de agua por familia cada semana, lo cual, en una familia de siete miembros, equivale a menos de medio litro por persona al día. Cantidad a todas luces insuficiente según los estándares de la OPS/OMS.¹⁸

17. Las personas y comunidades afectadas por el derrame cuya principal fuente de proteína provenía de la pesca, carecen actualmente de fuentes seguras para abastecerse de ella. Los kits de alimentos que han recibido¹⁹, dos/tres veces desde el derrame, contienen solamente una lata de atún o sardina, alimentos ultraprocesados y no son culturalmente adecuados²⁰. Muchas comunidades se ven forzadas a seguir acudiendo al río para obtener

¹⁵ Idem: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta_42.pdf

¹⁶ CDESCR, El derecho a una alimentación adecuada, Observación general n°12.

¹⁷ Seguimiento del dictamen constitucional <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-06/seguimiento%20medidas%20cautelares.pdf>

¹⁸ Recomendaciones para medidas de salud pública ambiental durante la sequía y la conservación de agua: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52106/OPSCDECECOVID-19200020_spa?sequence=3&isAllowed=y

¹⁹ Anexo II: Anexo Fotográfico derrame

²⁰ Denuncia sobre kits alimenticios: <https://ddhhecuador.org/2020/06/03/articulo/ocp-y-petroecuador-disminuyen-raciones-alimenticias-las-comunidades-que>

sus alimentos y a consumir el poco pescado que logran obtener, así este se encuentre visiblemente contaminado.

18. Hemos recibido varias denuncias, fotografías y videos testimoniales donde se corrobora que los moradores, especialmente niños, niñas y adolescentes, de 84 comunidades de las provincias de Orellana y Sucumbíos, donde 6339 familias²¹ presentan graves afecciones asociadas a la contaminación del agua cutáneas (dolores de cabeza permanentes y mareos, infecciones...) ²². Así también, advertimos que al menos 11 de estas comunidades presentan síntomas asociados al COVID-19²³, sin que hasta la fecha se hayan realizado los procesos de testeo y tampoco se han tomado ningún tipo medidas para su atención²⁴.

D. La continuidad de las operaciones extractivas

19. Las actividades extractivas en Ecuador en el contexto de la pandemia no se han detenido. Incluso en algunos casos, aumentaron a partir de la decisión del gobierno de declararlas actividades esenciales y/o estratégicas mediante su Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020. Mientras tanto, los territorios indígenas siguen enfrentando graves amenazas por la persistencia de actividades extractivas “legales” e ilegales (tala de madera, minería ilegal, etc.), sin que se ejecuten garantías estatales para preservar la integridad de los pueblos indígenas como protocolos de seguridad sanitaria adecuados²⁵.

20. En la provincia Esmeraldas, varias comunidades de las nacionalidades Chachi y Épera atraviesan graves dificultades para acceder a alimentación, agua segura y a servicios de salud porque en la actual emergencia sanitaria, sus fuentes de subsistencia, los ríos, se han visto afectadas y contaminadas por la intensificación de actividades mineras. Esto les ha impedido desarrollar actividades de pesca y acceso al agua, específicamente de agua

²¹ Anexo III: Comunidades afectadas por el Derrame del 07 de abril de 2020.

²² Alerta 33: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta%2033.pdf>

²³ Los dirigentes y/o socios de Sardinas, San José de Guayusa, San Pablo Norte, el Pilche, Sani Isla, San Francisco Chica, Paratuyacu, San Pedro de Río Coca, Centro Puerto Palos, Callanaku, Domingo Playas se han comunicado con la Alianza para informar estos hechos.

Denuncia Pública 03: <https://ddhhecuador.org/2020/06/17/documento/denuncia-publica-03-comunidades-kichwa-afectadas-por-el-derrame-de-crudo>

²⁴ Alerta 42: <https://ddhhecuador.org/2020/05/20/documento/alerta-42-atencion-humanitaria-insuficiente-e-inadecuada-por-parte-del-estado>

²⁵ Denuncia Pública: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-04/Denuncia%20Pu%CC%81blica%2001%20.pdf>

potable²⁶. Podemos constatar que frentes mineros están aprovechándose del momento de la cuarentena por el COVID19 y han intensificado la explotación de oro²⁷.

21. Sobre todo, las actividades extractivas en la región Amazónica son un riesgo inminente para las comunidades en el área de influencia, pero es más grave aún que este tipo de casos se den en zonas aledañas al territorio de los Pueblos en Aislamiento Voluntario. La rotación de personas ajenas a las comunidades es constante y los protocolos de protección a la población indígena dentro de las comunidades en las que se encuentran bloques petroleros u otras empresas extractivas es inexistente. La garantía de vida y autodeterminación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es crucial y el Estado no únicamente debe abstenerse de seguir autorizando actividades que incrementan las probabilidades de contacto, sino que además se deben tomar medidas para asegurar que esto no se produzca. Una de estas medidas debe ser un efectivo cerco sanitario en coordinación con las poblaciones vecinas a sus territorios vecinos²⁸.

22. Expresamos nuestra preocupación frente a la vulnerabilidad de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT), por la reactivación de actividades de extracción de maderera y la explotación de especies y recursos naturales en el territorio waorani y las áreas colindantes a la ZITT e incluso dentro de ella. Desde el 30 de abril, hemos recibido fotografías y testimonios sobre el embarque de camiones llenos de madera a la altura del puente del Río Shiripuno, justamente en el área donde se encuentra emplazada la Estación de Monitoreo de la ZITT bajo responsabilidad del Ministerio del Ambiente de Ecuador²⁹.

23. Lejos de guardar distancia por proteger a los pueblos indígenas, las empresas petroleras y el Estado ecuatoriano han seguido con sus actividades³⁰. El Bloque 43 operado por la empresa pública Petroamazonas, situado al este del Parque y el cual colinda con las zonas de movilidad de los Pueblos Indígenas Aislados³¹, aperturó una nueva carretera de 2,2 km al sur de la Tambococha B, en dirección al área de Ishpingo³². Aumentando el

²⁶ Denuncia Pública: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-04/Denuncia%20Pu%CC%81blica%2001%20.pdf>

²⁷ Recalca que desde la ampliación de las medidas cautelares N° 08256-2011-0058 de 2011, en agosto de 2018, otorgadas por el Juzgado Multicompetente de San Lorenzo, se determinó que toda la minería -legal e ilegal- está prohibida en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro.

²⁸ Acción Urgente: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-03/ACCIO%CC%81N%20URGENTE%20PPII%2026.03.pdf>

²⁹ Alerta 28: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta%20%2028.pdf>

³⁰ Alerta 47: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-06/Alerta%2047.pdf>

³¹ Anexo III: Mapas sobre vulnerabilidad de los Pueblos Aislados en los Bloques 31 y 43.

³² Ver MAAP “NUEVA CARRETERA PETROLERA HACIA LA ZONA INTANGIBLE (YASUNÍ, ECUADOR)”: <https://maaproject.org/2020/itt/>

riesgo a la salud e integridad física de los habitantes de las comunidades indígenas de esta área protegida. Además, hacemos énfasis en que esta Alianza recibió varias denuncias sobre la nula aplicación de protocolos de prevención de contagio del COVID-19 por parte de las empresas subcontratistas [servicios de comida, seguridad, limpieza, entre otras]. Bajo su dependencia a cientos de trabajadores tienen rotación de turnos y pasan a través de las comunidades indígenas para ingresar a los campos petroleros³³.

III. Respuestas estatales insuficientes frente a la crisis sanitaria

A. Los obstáculos al acceso a la justicia durante el estado de excepción

24. En primer lugar, la situación de emergencia sanitaria y las medidas de restricción tomadas constituyen un riesgo para la garantía del debido proceso y el acceso a la justicia para las víctimas indígenas. Por un lado, expresamos nuestra preocupación por la decisión del Consejo de la Judicatura del 15 de abril de 2020³⁴ que suspende las garantías constitucionales por la prohibición del ingreso de demandas a la excepción del hábeas corpus. El acceso a la justicia para la protección de los derechos humanos no puede ser suspendida en estados de excepción. En su declaración 1/20 del 9 de abril de 2020, la Corte interamericana de derechos humanos ha reiterado que es indispensable que se garantice el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia³⁵.

25. Otra preocupación se refiere al derrame de petróleo previamente planteado y los obstáculos que las víctimas enfrentan para acceder a justicia pronta y ágil³⁶. El día 29 de abril de 2020 fue presentada una Acción de Protección con Medidas Cautelares en el marco del derrame de crudo ocurrido el 07 de abril de 2020, por los hechos que antecedieron y generaron el mismo, así como por la falta de atención y protección oportuna. La Audiencia de Acción de Protección inició el 26 de mayo se encuentra suspendida por enfermedad del juez y sin fecha prevista de reanudación, vulnerando el derecho de tutela judicial efectiva³⁷.

26. Desde la decisión de suspender la audiencia, comunicada por el juez el 1 de junio del presente, no se ha recibido ninguna notificación formal de parte del juzgador, quien tampoco no se ha pronunciado sobre las medidas cautelares solicitadas, tal como

³³ Alerta 24: <https://ddhhecuador.org/2020/04/26/documento/alerta-24-incremento-de-casos-de-covid-19-en-la-amazonia-ecuatoriana-develan>

³⁴ Circular DP17-2020-0178-MC

³⁵ Comunicado Corte IDH: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/cp-27-2020.html>

³⁶ Boletín Derrame: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/BOLETIN%CC%81N%20POR%20DIFERIMIENTO%20DE%20AUDIENCIA_mayo.pdf

³⁷ Escrito suspensión audiencia <https://ddhhecuador.org/2020/06/05/documento/ante-suspension-de-audiencia-de-accion-de-proteccion-por-derrame-de-crudo>

manda el ordenamiento jurídico. Reconocemos que la emergencia puede plantear retos para la justicia constitucional, sin embargo, esto no puede ser excusa para dilaciones injustificadas y providencias desproporcionadas respecto de ambas partes procesales, porque los jueces tienen el deber ineludible de respetar y hacer respetar el ordenamiento legal diseñado para cada procedimiento, a fin de tutelar los derechos garantizados.

B. Doble condición de vulnerabilidad a pueblos indígenas privados de libertad en el marco del Covid 19

27. Como lo ha verificado la Relatoría, en el país se continúa irrespetando que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, caracterizado por ser intercultural y plurinacional, por el contrario, se agrava ante las reiteradas denuncias de criminalización a los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas que inclusive han sido privados de libertad.

28. En este sentido, debemos resaltar que los Centros de privación de libertad no distinguen a las realidades sociales y culturales de los pueblos indígenas que se encuentran privados de la libertad. Al respecto de la población carcelaria de 17, 267.986, 1.208.759 es población indígena por lo que, consideramos indispensable que la relatoría conozca que 727 personas privadas de libertad se encuentran contagiadas de Covid-19 y 23 personas han fallecido.³⁸

29. Muchos de los casos de corresponden a la criminalización de líderes indígenas como es la situación de 23 hombres y mujeres, autoridades indígenas ecuatorianas del Consejo de Justicia Indígena de San Pedro de Cañar, que fueron criminalizados por el ejercicio de su justicia indígena; de los cuales actualmente cuatro autoridades indígenas se encuentran privados de libertad poniendo en real amenaza a su integridad, salud e incluso su vida.³⁹

B. La falta de participación de los pueblos indígenas en la elaboración de las respuestas sanitarias

³⁸ Alerta 51: <https://ddhhecuador.org/2020/06/18/documento/alerta-51-situacion-critica-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador>

³⁹ Alerta 51: <https://ddhhecuador.org/2020/06/18/documento/alerta-51-situacion-critica-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador>

30. La garantía de salud integral supone la concertación y coordinación con las organizaciones y sistemas de autoridad de las comunidades para emprender acciones culturalmente apropiadas de prevención primaria (para evitar que el Covid-19 llegue a las comunidades), prevención secundaria (para detección temprana de casos) y prevención terciaria (para reducción de la mortalidad)⁴⁰. Sin embargo, El Ministerio de Salud, la Secretaría de Riesgos y los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) no han desplegado mecanismos de coordinación con las organizaciones de pueblos y nacionalidades, menos aún realizado acciones preventivas en concertación con las comunidades. Hasta el momento las organizaciones indígenas han adoptado medidas preventivas y exigido apoyo para limitar la entrada y salida de personas en sus territorios.

31. Resulta preocupante que la Secretaría de DDHH insista en la promoción de un protocolo y medidas para estos pueblos que no cumplen con obligaciones de concertación, diálogo y coordinación con estructuras organizativas⁴¹; pese que las organizaciones indígenas, se han comprometido públicamente en ser partícipes de estas políticas y crear protocolos culturalmente adecuados, sin que este pedido haya sido tomado en cuenta⁴². Así lo ratificó el propio sistema nacional de justicia, el 17 de junio de 2020, en la sentencia No. 17203202001992, donde se ha constatado que el Estado ecuatoriano elaboró el “Protocolo para prevención y contingencia de Coronavirus (COVID-19) en el área de influencia de la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane”, incumpliendo claramente con lo que se expresa en “los Arts. 57 y 426 de la Constitución de la República, así como el Art. 7 de la Convención 169 de la OIT y las Normas Técnicas para la Protección de Salud para los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, al no contar para su elaboración con los dirigentes de las comunidades Waorani”⁴³.

32. La gravedad se exagera por la ausencia de medidas de contención adecuadas a las realidades geográficas y culturales de las comunidades, que consideren la movilidad entre y hacia los territorios pero sobretodo la ausencia de estrategias de comunicación e información culturalmente adecuadas, en idiomas propios y por canales eficientes a los que

⁴⁰ Acción Urgente: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-03/ACCIO%CC%81N%20URGENTE%20PPII%2026.03.pdf>

⁴¹ Alerta 24: https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-04/Alerta_24.pdf

⁴² Alerta 35: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-05/Alerta%2035.pdf>

⁴³ Sentencia en el Juicio No. 17203202001992, miércoles 17 de junio del 2020.

pueda acceder la población geográficamente distante sin acceso a telefonía móvil fija, internet, televisión y energía eléctrica⁴⁴.

33. El movimiento indígena, como cooperación ante la emergencia sanitaria, ha generado una campaña informativa y preventiva en lenguas originarias de pueblos y nacionalidades. Sin embargo, es obligación del Estado la difusión de los contenidos interculturales generados. El Gobierno debe garantizar y disponer la difusión amplia y permanente de estos contenidos mediante todos los canales públicos y privados, y en todos los formatos: radio, televisión, prensa y plataformas digitales⁴⁵, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, pese a las múltiples insistencias públicas.

34. Hemos recibido denuncias de población sobre la falta de información relacionada al COVID-19, lo que ha provocado que exista en las comunidades indígenas un miedo generalizado y otros efectos psicosociales derivados de la incertidumbre de no saber cómo responder a posibles síntomas, por la falta de cuidado y atención por el desconocimiento de la gravedad del virus. Por ejemplo, la Federación de la Nacionalidad Awá del Ecuador – FNAE indicó que en la comunidad de Gualpí Bajo una niña mordida por una serpiente venenosa tuvo dificultades para recibir asistencia médica por el miedo de contagio con COVID-19 debido a la suficiente, oportuna y adecuada de información y asistencia⁴⁶. Por tanto, insistimos en la necesidad de establecer canales de coordinación con autoridades de Pueblos y Nacionalidades y comunidades campesinas y rurales para elaborar y socializar de protocolos para evitar la propagación del virus⁴⁷.

IV. Recomendaciones

- Recomendar al Estado ecuatoriano a través de mecanismos de diálogo eficientes, articulados y eficaces articule con las organizaciones indígenas para una estrategia diferenciada de la pandemia en sus territorios, enfocado en mitigar los riesgos actuales o un eventual rebrote.

⁴⁴ Acción Urgente: <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2020-03/ACCIO%CC%81N%20URGENTE%20PPII%2026.03.pdf>

Debido a incidente generado por la Vicepresidencia jueza declara nulidad del proceso waorani de medidas cautelares <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/waorani-medidas-cautelares-nulidad/>

⁴⁵ Idem (Acción Urgente).

⁴⁶ Idem (Acción Urgente).

Televistazo 13h00 18/junio/2020 (Min. 16:30 - 19:14) <https://www.youtube.com/watch?v=Vfwja60pW94>

⁴⁷ Alerta 24: <https://ddhhecuador.org/2020/04/26/documento/alerta-24-incremento-de-casos-de-covid-19-en-la-amazonia-ecuatoriana-develan>

- Establecer directrices para establecer cercos epidemiológicos y aislamientos comunitarios con garantías humanitarias, elementos de bioseguridad que guarden pertinencia cultural y acceso al agua potable, para los miembros de las nacionalidades en entornos territoriales y urbanos.
- Generar datos desagregados por parte del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Riesgos integrando la variable étnica sobre los casos confirmados en pueblos indígenas, a fin de tomar decisiones efectivas de contención y culturalmente apropiadas.
- Realizar campañas informativas en lenguas indígenas, con enfoque cultural y concertadas con las autoridades indígenas, donde se establezcan protocolos de atención en favor de comunidades indígenas que resulten más vulnerables por su ubicación geográfica o sus condiciones de acceso a servicios de salud. Estas campañas deberían incluir mensajes relativos a la higiene, el distanciamiento social y físico, y manejo de cadáveres de personas fallecidas con COVID-19.
- Mantener la semaforización en “rojo” de la región Amazónica, y establecer protocolos especiales en zonas sensibles como son los territorios indígenas, así como, el control en el ingreso de terceros para cometer ilícitos ambientales, como el tráfico de madera y la minería ilegal.
- Tomar acciones urgentes para proporcionar ayuda humanitaria y remediar la situación de los pueblos indígenas que enfrentan catástrofes socioambientales como el derrame de petróleo que ocurrió el 7 de abril; así como desastres naturales, como la fuerte temporada invernal que ha generado problemas adicionales a los enfrentados en el marco de la emergencia sanitaria
- Ordenar al Estado de cumplir con su obligación de priorizar los derechos a la vida digna, la salud, la integridad física, el consentimiento y la autodeterminación de los Pueblos Indígenas sobre las actividades extractivas en sus territorios. Por tanto, invocando este principio, es urgente declarar la moratoria de las actividades petroleras y mineras en el región Amazónica, para no arriesgar la pervivencia de grupos humanos especialmente vulnerables.
- Exhortar al Estado ecuatoriano a tomar medidas adecuadas para la población indígena privada de la libertad en la que se considere medidas sociales y culturalmente adecuadas; además al existir procesos de Amnistías, se dé seguimiento en la Asamblea Nacional del Ecuador para que se analicen los casos de criminalización a líderes indígenas.

ANEXOS

- **Anexo I: Comunidades afectadas por el Derrame del 07 de abril de 2020.**
- **Anexo II: Anexo Fotográfico derrame.**
- **Anexo III: Carta PPII transfronterizos CIDH ONU.**
- **Anexo IV: Mapas sobre vulnerabilidad de los Pueblos Aislados en los Bloques 31 y 43.**